

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 - Extensión 71303

Bogotá D.C., Veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro.

PROCESO EJECUTIVO RAD. 2022-00228

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para todos los fines legales, téngase en cuenta el pronunciamiento realizado por el apoderado ejecutante, quien manifestó la suspensión del proceso respecto de la demandada **Virtualfarma S.A.S.** y la continuación del mismo para con el demandado **Edicson Caleth Aguilera Junca**.

Por otro lado, el demandado **Edicson Caleth Aguilera Junca** se pronunció mediante memorial del 22 de enero de 2024 actuando como representante legal y promotor de la sociedad **Virtualfarma S.A.S.**, solicitando dejar a disposición de la Superintendencia de Sociedades el expediente ejecutivo y levantar las medidas cautelares ordenadas sobre las cuentas bancarias de la sociedad y dejar a disposición de la autoridad administrativa los dineros recaudados, anexando la copia del auto del 11 de agosto de 2023, mediante el cual se admitió proceso de reorganización de la sociedad demandada.

Pues bien, obrando en el expediente la copia del Auto del 11 de agosto de 2023, mediante el cual la **Superintendencia de Sociedades** admitió a proceso de reorganización de la sociedad **Virtualfarma S.A.S.**, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, el cual señala los efectos del inicio del proceso de reorganización sobre los procesos de ejecución que hayan comenzado antes del inicio del proceso, señalando que deben remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación.

Acorde con lo expuesto, las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional; lo anterior, teniendo en cuenta que, los literales 'c' y 'd' del numeral 7° del auto admisorio aludido, se basan en los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional en torno a la vigencia de la emergencia sanitaria que fue levantada el 30 de junio del año 2022¹, adicionalmente, no se aportó la copia del Auto No. 2023-09-038989 adiado 19 de diciembre de 2023 que así lo ordenara.

¹ Decreto 655 de 2022.

Así las cosas y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el ejecutante al traslado realizado mediante auto del 29 de agosto de 2023, el Despacho **RESUELVE:**

1. Remitir a la **Superintendencia de Sociedades** la copia del presente juicio ejecutivo que se adelanta contra la sociedad **Virtualfarma S.A.S.**
2. Dejar a disposición de la **Superintendencia de Sociedades** las medidas cautelares decretadas en contra la demandada sociedad **Virtualfarma S.A.S.** dentro del presente proceso, como quiera que las mismas no recaen sobre bienes sujetos a registro.
3. Continuar el proceso ejecutivo contra el deudor **Edicson Caleth Aguilera Junca** de conformidad con la solicitud elevada por el extremo ejecutante y en virtud a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006.
4. Por Secretaría efectúese la remisión ordenada dejando las respectivas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (3),



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Yapn

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>025</u>, hoy 26 de febrero de 2024</p>  <p>NILSON GIOVANNY MORENO LÓPEZ Secretario</p>
--